

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE PHARMA MAR, S.A. SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS

1. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE INFORME

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), en su redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“Ley de Auditoría de Cuentas”).

La letra f) del apartado 4 del referido artículo 529 quaterdecies incluye, entre las competencias de la Comisión de Auditoría, la de *“emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”*.

La letra e) del apartado 4 referido anteriormente prevé que la Comisión de Auditoría deberá *“recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”*.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2017, la Junta General Ordinaria de Accionistas de Pharma Mar, S.A. acordó, bajo el punto Segundo de su Orden del Día, reelegir por el plazo de un (1) año a PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. (en adelante “PwC”), con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana 259-B, con N.I.F. B-79031290, e inscrita en el Registro Especial de Auditores de Cuentas con el número S0242, como Auditor de Cuentas de la Sociedad para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, y con anterioridad, el 30 de junio de 2015, la Junta General Universal de Pharma Mar, S.A. había acordado, bajo el punto Segundo de su Orden del Día, designar a la misma entidad, PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., como Auditor de Cuentas del Grupo Consolidado de la Sociedad por el plazo de tres (3) años, incluyendo el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2017.

El importe de los honorarios facturados por los servicios de auditoría legal correspondientes a la auditoría de cuentas anuales individuales de Pharma Mar, S.A. y de las cuentas anuales consolidadas del Grupo ha ascendido a 211.000 euros.

Asimismo, PwC realizó diversos trabajos de auditoría en relación con los estados financieros de Pharma Mar GmbH y Pharma Mar S.R.L. (filiales de Pharma Mar, S.A. en Alemania e Italia, respectivamente) y de Copyr, SpA, (filial de Zelnova Zeltia, S.A.) de cara a la información a incluir en las cuentas anuales consolidadas de Pharma Mar, S.A., ascendiendo sus honorarios totales por dichos servicios a 25.000 euros.

Asimismo, Xylazel, S.A. y Zelnova Zeltia, S.A., filiales del Grupo Pharma Mar, designaron igualmente a PwC como auditores de sus cuentas individuales correspondientes al ejercicio 2017, ascendiendo los honorarios facturados por dichos servicios a un importe total de 51.000 euros.

Cabe indicar igualmente que PricewaterhouseCoopers AG, PricewaterhouseCoopers S.a.r.l. y PricewaterhouseCoopers S.p.r.l. -entidades vinculadas con PwC- han auditado respectivamente los estados financieros de Pharma Mar AG, Pharma Mar S.a.r.l. y Pharma Mar S.p.r.l. (filiales de Pharma Mar, S.A. en Austria, Francia y Bélgica, respectivamente) del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017. El importe total de los honorarios facturados por los servicios de auditoría mencionados ha ascendido a 21.666 euros.

El importe global de los honorarios facturados por los servicios de auditoría descritos en este apartado 2.1 ha ascendido, por tanto, a 308.666 euros.

3. ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES

3.1. Recepción previa de la declaración de independencia de los Auditores de Cuentas.

En la declaración de independencia remitida con fecha 22 de febrero de 2018 a la que se refiere la letra e) del apartado 4 del artículo 529 quaterdecies LSC, PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. señala, en relación con su nombramiento como auditores de Pharma Mar, S.A. encargados de la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, lo siguiente:

“(…) les confirmamos que:

- El equipo del encargo de auditoría, la sociedad de auditoría y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la LAC y el Reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril.*

(…)

- La sociedad de auditoría tiene implantada políticas y procedimientos internos diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría y su personal, y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red) mantienen la independencia cuando lo exige la normativa aplicable. Estos procedimientos incluyen aquellos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que puedan requerir*

la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

En este sentido, según nuestro juicio profesional y en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.”

3.2. Análisis de la independencia de los Auditores de Cuentas.

3.2.1. Análisis de la prestación de servicios adicionales por parte PwC.

Durante el ejercicio 2017, la Comisión de Auditoría ha establecido las oportunas relaciones con PwC, Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, con objeto de recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo su independencia.

En particular, la Comisión de Auditoría ha analizado la totalidad de las propuestas de contratación de servicios con el auditor de cuentas en el ejercicio 2017, distintas del servicio de auditoría de cuentas, con el objeto de asegurar que las mismas no resultan incompatibles con su labor de auditores, no poniendo en entredicho por tanto su independencia, de acuerdo con las limitaciones establecidas en Ley de Auditoría de Cuentas.

A. Honorarios facturados por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. y/o personas o entidades vinculadas a aquélla por la prestación de servicios adicionales distintos de auditoría.

Según la información comunicada por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. en la declaración de independencia remitida por su socio D. Julio Balaguer Abadía con fecha 22 de febrero de 2018 (adjunta como Anexo 1 al presente informe), los honorarios facturados durante el año 2017 por servicios adicionales distintos de la auditoría por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. (y/o por cualquier persona o entidad vinculada a aquélla) a Pharma Mar, S.A. o cualquier otra Sociedad de su Grupo o a ella vinculada ascienden a 141.324 euros frente a los 518.666 euros correspondientes a los honorarios facturados por dicha firma (y/o por cualquier persona o entidad vinculada a aquélla) por los servicios de auditoría prestados a Pharma Mar, S.A. y a la entidades de su Grupo, todo ello según se recoge en la siguiente tabla:

Concepto	Importe
A. Servicios de auditoría	518.666
A.1. Servicios de auditoría legal	308.666
A.2 Otros servicios de auditoría (Auditoría PCAOB)	210.000
B. Servicios adicionales distintos de la auditoría	141.324
B.1 Otros servicios relacionados con la auditoría	128.324
B.2 Servicios fiscales	13.000

Los servicios adicionales distintos de la auditoría prestados por PwC consistieron en:

- Informe sobre la declaración anual de embalajes correspondiente a Zelnova Zeltia, S.A. y Xylazel, S.A.

Los trabajos realizados por PwC se corresponden con la verificación por parte del auditor de la Declaración Anual de Envases presentada por Zelnova Zeltia, S.A. y Xylazel, S.A. a ECOEMBES, en relación con los envases y productos envasados puestos en el mercado y adscritos al Sistema Integrado de Gestión (SIG).

El trabajo se efectúa de acuerdo con el alcance establecido para este tipo de encargos por ECOEMBES en sus normas para la realización de revisión de declaraciones anuales de envases y conforme a lo establecido en la Guía de Actuación Profesional del ICJCE sobre Mandatos para realizar Procedimientos Acordados, al objeto de realizar determinados procedimientos acordados sobre la información contenida en la Declaración Anual de Envases del año en cuestión presentada a ECOEMBES.

Como resultado del trabajo realizado por PwC, ésta emite un informe en el que se indican los aspectos que de la aplicación de los procedimientos acordados, se pusieran, en su caso, de manifiesto en relación con la Declaración Anual de Envases presentada por Zelnova Zeltia, S.A. y Xylazel, S.A. a ECOEMBES.

Por estos trabajos los honorarios facturados por PwC han ascendido a 5.310 euros.

La contratación de los servicios adicionales distintos de la auditoría, anteriormente descritos, resulta plenamente justificada dado que la intervención de un auditor es requerida por ECOEMBES en relación a la presentación por las empresas de su Declaración Anual de Envases.

- Otros servicios de verificación.

Se incluyen aquí servicios correspondientes a la validación de la información financiera bajo PCAOB para su inclusión en otros documentos.

Por estos trabajos los honorarios facturados por PwC han ascendido a 123.014 euros.

- Iguala fiscal prestada a Zelnova Zeltia, S.A. y Xylazel, S.A.

Se incluye aquí principalmente el asesoramiento fiscal relativo a las consultas que se formulen en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otros de carácter local. Asimismo, PwC colabora en la preparación y presentación de las consultas y escritos que deban presentarse ante las autoridades fiscales. En relación a las declaraciones del Impuesto de Sociedades, PwC asesora en las consultas que se le plantean en relación a su confección, prestándose asimismo la ayuda correspondiente en relación con la presentación de otras declaraciones fiscales referentes a cualquier otro impuesto cuando se solicita, dando a conocer todos aquellos aspectos que deban ser objeto

de comentario o requieran alguna decisión con el fin de darles el tratamiento fiscal más adecuado.

Por este asesoramiento los honorarios facturados por PwC han ascendido a 11.400 euros.

La contratación de los servicios adicionales distintos de la auditoría anteriormente descritos resulta plenamente justificada dada la singularidad y complejidad de los temas relacionados con asesoría fiscales.

- Asesoramiento a Xylazel en la adaptación al nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) a las Autoridades fiscales a efectos de IVA, analizando los requerimientos de la normativa y su efecto en la compañía desde la perspectiva fiscal.

Los trabajos realizados por PwC se corresponden con el asesoramiento relativo a los requisitos formales de suministro de información de acuerdo con el Real Decreto 596/2016, con el fin de determinar los requerimientos adicionales de información, nuevos atributos e indicadores, claves y sub-claves que es necesario reportar desde la entrada en vigor la nueva normativa, etc.

Por este asesoramiento los honorarios facturados por PwC han ascendido a 1.600 euros.

B. Honorarios facturados por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. y/o personas o entidades vinculadas a aquélla por la prestación de servicios adicionales distintos de la auditoría legal.

Según la información comunicada por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. en la declaración de independencia remitida por su socio D. Julio Balaguer Abadía con fecha 22 de febrero de 2018, los honorarios facturados durante el año 2017 por servicios adicionales distintos de la auditoría legal por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. (y/o por cualquier persona o entidad vinculada a aquélla) a Pharma Mar, S.A. o cualquier otra Sociedad de su Grupo o a ella vinculada ascienden a 351.324 euros, de los que 210.000 euros corresponden a servicios de auditoría prestados por la referida entidad a Pharma Mar, S.A. consistentes en la auditoría de los estados financieros anuales del Grupo y revisiones limitadas de estados financieros trimestrales bajo estándares PCAOB (estándares aplicables en los mercados estadounidenses), mientras que 123.014 euros corresponden a servicios de validación de dicha información financiera bajo PCAOB para su inclusión en otros documentos. Debe señalarse que en caso de que la Compañía decidiese solicitar su admisión a negociación en algún mercado regulado de EE.UU., debería presentar para ello sus estados financieros correspondientes a los últimos ejercicios debidamente auditados conforme a los referidos estándares PCAOB.

3.2.2. Análisis de las circunstancias previstas en la Ley de Auditoría de Cuentas.

El artículo 16.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas establece que *“en todo caso, se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de una empresa o entidad, además de en los supuestos de incompatibilidad previstos en otras leyes, cuando*

concurra alguna de las siguientes circunstancias en el auditor de cuentas, la sociedad de auditoría o en los auditores principales responsables del trabajo de auditoría:

a) Circunstancias derivadas de situaciones personales:

1.º Tener la condición de miembro del órgano de administración, de directivo o de apoderado que tenga otorgado a su favor un poder general de la entidad auditada o desempeñar puestos de empleo en la entidad auditada. También concurrirá esta circunstancia respecto del responsable del área económica financiera y de quién desempeñe funciones de supervisión o control interno en la entidad auditada, cualquiera que sea el vínculo que tengan con dicha entidad.

2.º Tener interés significativo directo en la entidad auditada derivado de un contrato o de la propiedad de un bien o de la titularidad de un derecho. En todo caso, se entenderá que existe tal interés en el supuesto de poseer instrumentos financieros de la entidad auditada o de una entidad vinculada a ésta cuando, en este último caso, sean significativos para cualquiera de las partes. A efectos de lo dispuesto en este número, se exceptúan los intereses que se posean de forma indirecta a través de instituciones de inversión colectiva diversificada.

3.º Realizar cualquier tipo de operación relacionada con instrumentos financieros emitidos, garantizados o respaldados de cualquier otra forma por la entidad auditada. A efectos de lo dispuesto en este número, se exceptúan los instrumentos financieros que se posean de forma indirecta a través de instituciones de inversión colectiva diversificada.

4.º Solicitar o aceptar obsequios o favores de la entidad auditada, salvo que su valor sea insignificante o intrascendente.

b) Circunstancias derivadas de servicios prestados:

1.º La prestación a la entidad auditada de servicios de contabilidad o preparación de los registros contables o los estados financieros.

2.º La prestación a la entidad auditada de servicios de valoración, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

i. Que no tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados;

ii. Que la estimación del efecto en los estados financieros auditados esté documentada de forma exhaustiva en los papeles de trabajo correspondientes al trabajo de auditoría.

3.º La prestación de servicios de auditoría interna a la entidad auditada, salvo que el órgano de gestión de la entidad auditada sea responsable del sistema global de control interno, de la determinación del alcance, riesgo y frecuencia de los procedimientos de auditoría interna, de la consideración y ejecución de los resultados y recomendaciones proporcionadas por la auditoría interna.

4.º La prestación de servicios de abogacía simultáneamente para la entidad auditada, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con consejos de administración diferentes, y sin que puedan referirse a la resolución de litigios sobre cuestiones que puedan tener una incidencia significativa, medida en términos de importancia relativa, en los estados financieros correspondientes al período o ejercicio auditado.

5.º La prestación a la entidad auditada de servicios de diseño y puesta en práctica de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración o control de la información financiera, o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de la información financiera, utilizados para generar los datos integrantes de los estados financieros de la entidad auditada, salvo que ésta asuma la responsabilidad del sistema global de control interno o el servicio se preste siguiendo las especificaciones establecidas por dicha entidad, la cual debe asumir también la responsabilidad del diseño, ejecución, evaluación y funcionamiento del sistema.”

Cabe señalar que PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. no ha comunicado a Pharma Mar, S.A. que concorra alguna de estas circunstancias descritas en el art. 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas en el auditor de cuentas, la sociedad de auditoría o en los auditores principales responsables del trabajo de auditoría.

Por otra parte, el artículo 25 de la Ley de Auditoría de Cuentas, señala que *“1. Cuando los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada por parte del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, en los tres últimos ejercicios consecutivos, representen más del 30 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, éstos deberán abstenerse de realizar la auditoría de cuentas correspondiente al ejercicio siguiente.*

2. También será exigible la obligación de abstenerse de realizar la auditoría correspondiente en el ejercicio siguiente cuando los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría en los tres últimos ejercicios consecutivos a la entidad auditada y a sus entidades vinculadas, por parte del auditor de cuentas o de la sociedad de auditoría y de quienes forman parte de la red, representen más del 30 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría y de la citada red.”

En relación con la circunstancia descrita en el artículo 25, cabe plantearse si el peso porcentual del total de los honorarios facturados a Pharma Mar, S.A. y su Grupo consolidado sobre el total de ingresos de PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. pudiese suponer una causa de falta de independencia que pueda motivar su obligación de abstención. En este sentido, según información comunicada por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., los ingresos medios totales de PricewaterhouseCoopers en España en sus diferentes áreas de negocio (consultoría, auditoría, etc.) en los tres últimos años fueron superiores a los 500 millones de euros, de forma que comparados con los honorarios facturados a Pharma Mar, S.A. y su Grupo consolidado (que ascienden a un total de 659.990 euros), estos últimos no resultan ser significativos. Y del mismo modo, los honorarios totales facturados a Pharma Mar, S.A. y su Grupo consolidado por el Auditor de Cuentas -PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.- por servicios de auditoría a 31 de diciembre de 2017, que ascienden a 518.666 euros, no suponen una cifra significativa sobre el total de ingresos de PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. en 2017, ya que su cifra de negocio en dicho ejercicio supera los 200 millones de euros, según la información comunicada por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. a la Sociedad. Finalmente cabe señalar que el importe total de los honorarios correspondientes a servicios prestados por PwC y/o entidades de su red al Grupo Pharma Mar en 2017 (659.990 euros) ha sido un 21,34% inferior al correspondiente a servicios prestados por PwC y/o entidades de su red al Grupo Pharma Mar en 2016 (822.525 euros).

Asimismo cabe señalar que PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. no ha comunicado a Pharma Mar, S.A. que concorra alguna de estas circunstancias descritas en el art. 25 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley de Auditoría de Cuentas extiende subjetivamente las causas de incompatibilidad anteriormente descritas al establecer que:

“1. Se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no gozan de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones cuando concurren en las entidades vinculadas con la entidad auditada las circunstancias de incompatibilidad personales previstas en el artículo 16.1.a).

2. La prestación de los servicios previstos en el artículo 16.1.b) únicamente determinarán la incompatibilidad del auditor o de la sociedad de auditoría cuando se presten a otras entidades con las que la entidad auditada tenga una relación de control.”.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley de Auditoría de Cuentas se refiere a las incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en familiares de los auditores principales responsables, al establecer que:

“1. Se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no gozan de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto a una entidad auditada, cuando concurren en los familiares del auditor o auditores principales responsables del trabajo de auditoría a que se refiere el artículo 3.6, letras a) y b), las circunstancias contempladas en el artículo 16. Esta previsión también se aplicará cuando las circunstancias de incompatibilidad derivadas de situaciones personales o de servicios prestados se aprecien respectivamente en relación con las entidades vinculadas o controladas por la entidad auditada a que se refiere el artículo anterior.

[...]”.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Auditoría de Cuentas se refiere a las incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en personas o entidades relacionadas directamente con el auditor de cuentas o sociedad de auditoría, al establecer que:

“1. Se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no gozan de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto a una entidad auditada, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 16 o en otras leyes en las siguientes personas o entidades:

a) Las personas, distintas de los auditores principales responsables, sean auditores o no y formen o no parte de la organización del auditor o sociedad de auditoría, que participen o tengan capacidad para influir en el resultado final de la auditoría de cuentas, o responsabilidad de supervisión o gestión en la realización del trabajo de auditoría y puedan influir directamente en su valoración y resultado final.

b) Las personas, distintas de las citadas en la letra anterior, que formen parte del equipo del encargo, ya sean empleados o ya presten servicios a disposición del auditor de cuentas o la sociedad de auditoría.

c) Los socios de la sociedad de auditoría, así como los auditores de cuentas o sociedades de auditoría con los que tuvieran cualquier vinculación directa o indirecta, que no estén incluidos en las letras anteriores. A efectos de considerar la existencia de vinculación

directa o indirecta con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría se aplicará lo establecido en el artículo 3.15, en relación con las entidades vinculadas a la entidad auditada, así como la existencia de socios comunes.

d) Las personas, distintas de las citadas en las letras anteriores, que sean empleados o cuyos servicios estén a disposición o bajo control del auditor de cuentas o la sociedad de auditoría y que intervengan directamente en las actividades de auditoría. Esta previsión también se aplicará cuando concurren en las personas o entidades a que se refiere este apartado las circunstancias de incompatibilidad derivadas de situaciones personales o servicios prestados respectivamente en relación con las entidades vinculadas o controladas por la entidad auditada a que se refiere el artículo 17.

(...)”.

Finalmente, el artículo 20 de la Ley de Auditoría de Cuentas se refiere a las incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en otras personas o entidades de la red a la que pertenece el auditor o sociedad de auditoría, al establecer que:

“1. Se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no gozan de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto a una entidad auditada, cuando las circunstancias contempladas en el artículo 16 o en otras leyes concurren en las personas o entidades, excluidas las personas o entidades a que se refiere el artículo anterior, con las que formen una misma red los auditores principales responsables a que se refiere el artículo 3.6, letras a) y b), o la sociedad de auditoría en cuyo nombre se realice la auditoría. A efectos de lo dispuesto en este apartado las personas de la red del auditor o sociedad de auditoría que podrán originar una situación de incompatibilidad se limitarán, con carácter general, a las que tengan la condición de socio, administrador, secretario del órgano de administración o apoderado con mandato general en una entidad perteneciente a dicha red. Esta previsión también se aplicará cuando concurren las circunstancias de incompatibilidad derivadas de situaciones personales o servicios prestados respectivamente en relación con las entidades vinculadas o controladas por la entidad auditada a que se refiere el artículo 17, siempre que la entidad auditada ejerza control o influencia significativa y aquellas sean, en términos de importancia relativa, significativas para la entidad auditada.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las circunstancias de incompatibilidad se apreciarán teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

a) Respecto a las derivadas de la condición ostentada o puesto desempeñado conforme al artículo 16.1.a).1.º:

1.º Si las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 ejercen cargo directo o desempeñan puestos de empleo, habrán de afectar a la elaboración de información significativa, medida en términos de importancia relativa, contenida en los estados financieros u otros documentos contables de la entidad auditada.

2.º En el caso de que sus familiares con vínculos estrechos fuesen administradores o responsables del área económica-financiera de la entidad auditada, cuando, por razón de la estructura y dimensión de la sociedad de auditoría, pueda existir relación con posibles efectos o influencia en el resultado del trabajo de auditoría.

b) Respecto a las resultantes de poseer instrumentos financieros conforme a lo previsto en el artículo 16.1.a).2.º, existirá incompatibilidad cuando las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 posean instrumentos financieros significativos de la entidad auditada, de su entidad dominante o de una entidad respecto de la cual la entidad auditada ejerza control o influencia significativa, siempre y cuando, por razón de la estructura y dimensión conjunta de la sociedad de auditoría y de las entidades pertenecientes a la red, pueda existir relación con posibles efectos o influencia en el resultado del trabajo de auditoría.

c) No será aplicable la causa de incompatibilidad relativa a la solicitud o aceptación de obsequios prevista en el artículo 16.1.a).4.º

d) Respecto a los servicios prestados previstos en el artículo 16.1.b), existirá incompatibilidad si los familiares con vínculos estrechos de las personas a que se refiere el apartado 1 prestan servicios de contabilidad o de preparación de los registros contables o estados financieros a la entidad auditada, siempre que, por razón de la estructura y dimensión de la sociedad de auditoría, pueda existir relación con posibles efectos o influencia en el resultado del trabajo de auditoría.”

Señalar al respecto que PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., por medio de la declaración de independencia suscrita por su socio D. Julio Balaguer Abadía con fecha 22 de febrero de 2018, no ha comunicado a Pharma Mar, S.A. que en alguna de las personas o entidades a quienes se extienden las causas de incompatibilidad descritas en el artículo 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas, concorra alguna de dichas circunstancias.

Cabe señalar al respecto de todo lo anterior que, de acuerdo con la declaración de independencia suscrita por su socio D. Julio Balaguer Abadía con fecha 22 de febrero de 2018, PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ha confirmado que:

- “El equipo del encargo de auditoría, la sociedad de auditoría y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la LAC y el Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.

(...)

- La sociedad de auditoría tiene implantada políticas y procedimientos internos diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría y su personal, y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red) mantienen la independencia cuando lo exige la normativa aplicable. Estos procedimientos incluyen aquellos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que puedan requerir la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

En este sentido, según nuestro juicio profesional y en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y


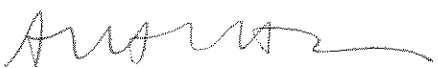
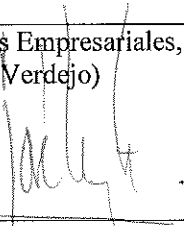
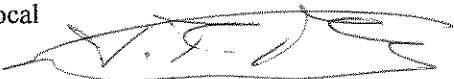
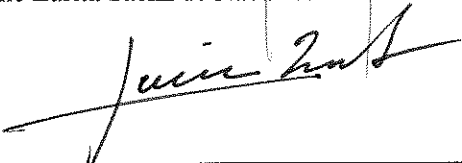
que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.”

4. OPINIÓN SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS

A la vista de todo lo indicado anteriormente, como resultado de las relaciones mantenidas con el auditor de cuentas, del análisis de las contrataciones realizadas diferentes a las de los servicios de auditoría y de la confirmación escrita del auditor de cuentas sobre su independencia, la Comisión de Auditoría concluye que no ha identificado incidencias en la independencia de la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. en la prestación de sus servicios como auditores de cuentas de los estados financieros de Pharma Mar, S.A. y de su Grupo Consolidado.

En Madrid, a 28 de febrero de 2018

La Comisión de Auditoría

Carlos Solchaga Catalán Presidente 	Ana Palacio Vallelersundi Vocal 
Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L. (representado por José Leyte Verdejo) Vocal 	JEFPO, S.L. (representado por José Félix Pérez-Orive Carceller) Vocal 
D. Jaime Zurita Sáenz de Navarrete Vocal 	

Anexo I



22 de febrero de 2018

Pharma Mar, S.A.
Plaza del Descubridor Diego Ordás, 3
28003 Madrid

A la atención de la Comisión de Auditoría:

Muy señores nuestros:

Con fecha 30 de junio de 2015 fuimos nombrados auditores de las cuentas anuales consolidadas de Pharma Mar, S.A. y sus sociedades dependientes para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017. Adicionalmente, con fecha 29 de junio de 2017, fuimos nombrados auditores de las cuentas anuales individuales de Pharma Mar, S.A. para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

Adicionalmente, les informamos que PwC España y ciertas empresas de su red han sido auditores durante el ejercicio 2017 de las siguientes sociedades:

Auditor	Sociedad	Alcance
PwC Auditores, S.L	Zelnova Zeltia, S.A.	Auditoría estatutaria
PwC Auditores, S.L	Xylazel, S.A.	Auditoría estatutaria
PwC, AG	Pharma Mar, AG (Suiza)	Procedimientos acordados
PwC, Sprl	Pharma Mar, Sprl (Bélgica)	Auditoría estatutaria
PwC, Sarl	Pharma Mar, Sarl (Francia)	Auditoría estatutaria

En relación con este nombramiento como auditores y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 (Revisada) de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad", para Entidades de Interés Público (EIPs) que, a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, se definen en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, (modificado por el RD 877/2015, de 2 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y considerando lo establecido en el artículo 529 quaterdecies.4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)), les confirmamos que:

- El equipo del encargo de auditoría, la sociedad de auditoría y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la LAC y el Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., Torre PwC, Pº de la Castellana 259 B, 28046 Madrid, España
Tel.: +34 915 684 400 / +34 902 021 111, Fax: +34 915 685 400, www.pwc.es

1



- A continuación se detallan los honorarios cargados a la entidad y a sus entidades vinculadas por una relación de control, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 por la sociedad de auditoría y (si procede) otras firmas de su misma red, para facilitarles la evaluación de los mismos en el marco de nuestra independencia:

Concepto	Importe
A. Servicios de auditoría	518.666
A.1 Servicios de auditoría legal	
Auditoría 2017 del Grupo Pharma Mar y sus sociedades dependientes (auditoría NIA - ES) (1)	308.666
A.2 Otros servicios de auditoría	
Auditoría 2017 del Grupo Pharma Mar y sus sociedades dependientes (auditoría PCAOB)	150.000
Revisión limitada al 30 de junio 2017 vs 30 de junio 2016 bajo "PCAOB standards"	60.000
B. Servicios adicionales distintos de la auditoría	141.324
B.1. Otros servicios relacionados con la auditoría	128.324
Informe sobre la declaración anual de embalajes (Zelnova Zeltia y Xylazel)	5.310
Otros servicios de verificación	123.014
B.2. Servicios fiscales	13.000
Iguala fiscal (Zelnova Zeltia y Xylazel)	11.400
Asesoramiento sobre la adaptación a la nueva norma de reporte sobre el IVA (SII).- Xylazel	1.600
Total servicios profesionales	659.990

(1) Honorarios de auditoría requeridos para la emisión del "Informe de Auditoría del grupo Pharma Mar, S.A. y sociedades dependientes" y filiales donde se realizan auditorías estatutarias. Los honorarios aquí incluidos son los relativos a:

- a. La auditoría individual de Pharma Mar, S.A., Zelnova Zeltia, S.A., y Xylazel, S.A.
- b. La auditoría del Grupo Consolidado Pharma Mar.
- c. Auditorías estatutarias realizadas en Suiza, Francia y Bélgica.
- d. Procedimientos de revisión en determinadas filiales de cara a la información a incluir en el consolidado (Pharma Mar, S.p.r.l., Copyr, S.p.A. y Pharma Mar, GmbH).

- La sociedad de auditoría tiene implantada políticas y procedimientos internos diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría y su personal, y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red) mantienen la independencia cuando lo exige la normativa aplicable. Estos procedimientos incluyen aquellos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que puedan requerir la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

En este sentido, según nuestro juicio profesional y en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

Esta confirmación ha sido preparada exclusivamente para los destinatarios de esta carta y en consecuencia no debe de ser distribuida, ni utilizada para cualquier otro propósito.

Reciban un cordial saludo.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Julio Balaguer Abadía